

**SECRETARIA.** Montería, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, arrima memorial informando proceso de negociación de deudas el sobre los cuales es del caso pronunciarse.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva Singular de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** contra **RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ C.C. N° 71.720.143 Y ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA C.C. N° 43.628.002. RAD 23001 31 03 003 2017 00214.**

De conformidad a la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que los demandados RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ y ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA (a través del Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital) han allegado memorial informando que fueron admitidos los procesos de negociación de deudas el 13 de septiembre de 2019 y 10 de octubre de 2019, respectivamente, en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, y que en este se ha decidido entre otros advertir a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones o de jurisdicción coactiva contra de los deudores RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ y ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA, y en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha, esto es desde el 13 de septiembre de 2019 y 10 de octubre de 2019, respectivamente.

Advertido lo anterior, por ser legal y procedente lo propuesto, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 544 y 545 del C.G.P., se suspenderá el presente juicio hasta por el termino de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el demandado. Sin embargo, se ordenará oficiar por secretaria para que informen que sucedió con posterioridad al auto admisorio, ya que estos tienen una data muy antigua como es 13 septiembre de 2019, y 10 de octubre de 2019, y poner tener así conocimiento sobre la situación actual de dichos deudores.

Por lo anterior, este Juzgado,

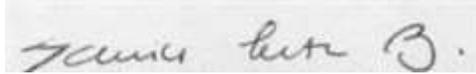
**R E S U E L V E**

**PRÍMERO: SUSPENDER** el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentran incursos los demandados.

**SEGUNDO:** se ordena **OFICIAR** por secretaria a Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, para que informen que sucedió con posterioridad al auto admisorio, ya que estos tienen una data muy antigua como es 13 septiembre de 2019, y 10 de octubre de 2019, y **poner tener así conocimiento sobre la situación actual de dichos deudores.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbb93d3adff7888e7b7c4ffd5be0651874853be1265cb1815bf2c263d073a3c0**

Documento generado en 30/11/2020 12:29:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**